# BOLSA-COTIZACION OFICIAL DEL 20 DE AGOSTO

VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR Al contado.  Serie F. de 50,000 pessias nominale  5 E, de 25,000 pessias nominale  6 E, de 25,000 pessias nominale  7 E, de 5000 pessias nominale  8 E, de 2500 pessias nominale  9 E, de 100 pessias nominale  (Estampfilado.)  Berio F, de 24,000 pessias nominale  1 E, de 12,000 pessias nominale  2 E, de 12,000 pessias nominale  3 E, de 12,000 pessias nominale  4 FOR 100 AMOSTIZABLE  Berie E, de 25,000 pessias nominale  5 D, de 12,500 pessias nominale  6 D, de 12,500 pessias nominale  9 D, de 12,500 pessias nominale  1 D, de 5,000 pessias nominale  2 D, de 5,000 pessias nominale  3 D, de 5,000 pessias nominale  4 D, de 5,000 pessias nominale  5 D, de 5,000 pessias nominale  6 D, de 5,000 pessias nominale  1 D, de 5,000 pessias nominale  2	73,45 72,60 y 60 74,40 74,90 74,76 y 90 74,00 74 00 81,70 y 75 81,75 82,00 82,00 82,00 83,00 83,00 83,00 83,00	18-8-917 18-8-917 17-8-917 25-10-916 1-8-917 9-6-917 8-8-917 14-8-917 17-8-917	272,00 204,00 90,00 138,00 86,00 264,00 79,25 40,00 85,50 86,50 96,00 25,00 312,00 306,00		\$00 500 500 500 500 500 500 500 500 500		278,00 204,00 86,00 82,50 41,90
Al contado.  Serie F, de 50,000 pessias sominale  E, de 25,000	73,45 72,60 y 60 74,40 74,90 74,76 y 90 74,00 74 00 81,70 y 75 81,75 y 82,00 82,00 82,00 82,00 83,00 83,00 83,00 83,00	17-8-917 14 8-917 22-7-914 18-8-917 18-8-917 17-8-917 23-10-916 1-8-917 9-6-917 8-8-917 14-8-917 17-8-917	272,00 204,00 90,00 138,00 86,00 264,00 79,25 40,00 85,50 86,50 96,00 25,00 312,00 306,00	Banco de España. Compañía Afrend.* de Tabacos. Banco Hipotecario de España. Banco de Españilh. Banco de Españilh. Banco Españil de Crédit Unión Españil de Explosivos. Socied Gral. Azu-\ Preferentes. carera España. Ordinarias. Altos Hornos de Vizcaja. La Papelera Española. Unión Alcoholera Española. Unión Alcoholera Española. Unión Alcoholera Española. Unión Alcoholera Española. Hediodía de Madrid. Ferrocarriles de M. E. A.	500 500 500 250 500 100 500 500 500 500 500 475	45	278,00 204,00 86,00 82,50 41, <b>9</b> 0
E, de 25.000	73,45 72,60 y 60 74,40 74,90 74,76 y 90 74,00 74 00 81,70 y 75 81,75 y 82,00 82,00 82,00 82,00 83,00 83,00 83,00 83,00	17-8-917 14 8-917 22-7-914 18-8-917 18-8-917 17-8-917 23-10-916 1-8-917 9-6-917 8-8-917 14-8-917 17-8-917	272,00 204,00 90,00 138,00 86,00 264,00 79,25 40,00 85,50 86,50 96,00 25,00 312,00 306,00	Eanco de España. Compañía Afrend. de Tabacos. Eanco Hipotecario de España. Banco de Castilla. Banco Español de Crédit Unión Española de Explosivos. Socied. Gral. Azu- Preferentes. carera España. Ordinarias. Altos Hornos de Vircaja. La Papelora Española. Unión Alcoholera Española.	500 500 250 250 250 100 500 500 500 500 100 500	L	204,08 86,00 82,50 41, <b>90</b>
E, de 25.000	73,45 72,60 y 60 74,40 74,90 74,76 y 90 74,00 74 00 81,70 y 75 81,75 y 82,00 82,00 82,00 82,00 83,00 83,00 83,00 83,00	17-8-917 14 8-917 22-7-914 18-8-917 18-8-917 17-8-917 23-10-916 1-8-917 9-6-917 8-8-917 14-8-917 17-8-917	272,00 204,00 90,00 138,00 86,00 264,00 79,25 40,00 85,50 86,50 96,00 25,00 312,00 306,00	Compañía Afrend. de Tabacos. Banco Hipoteario de España. Banco de Españilh. Banco Hispano-Americano. Banco Españilh de Crédit Unión Española de Explosivos. Socied Gral. Agu.   Preferentes. carera España.   Ordinarias. Altos Hornos de Vizcaja. La Papelera Española. Unión Alcobolera Española. Unión Alcobolera Española. Unión Alcobolera Española. S. Gral. Mad. de Electricidad. Mediodía de Madrid. Ferrocarriles de M. E. A.	500 500 250 250 250 100 500 500 500 500 100 500	L	204,08 86,00 82,50 41, <b>90</b>
C, de 5.000	74,40 74,76 y 90 74,76 y 90 74,00 74 00 81,70 y 75 82,00 82,00 82,00 82,00 83,00 83,00 82,00	14 8-917 22-7-914 18-8-917 18-8-917 17-8-917 10-7-917 23-10-916 1-8-917 9-6-917 8-8-917 14-8-917 17-8-917	204,00 90,00 138,00 86,00 264,00 79,25 40,00 85,50 85,50 96,00 25,00 312,00 306,00	Banco Hipotecario de España. Banco de Captilla. Banco Hispano-Americano. Banco Hispano-Americano. Banco Español de Crédit Unión Española de Explosivos. Socied. Gral. Agu.   Preferentes. carera España.   Ordinarias. Altos Hornos de Vizcaja. La Papelera Española. Unión Alcobolera Española. Unión Alcobolera Española. O.º Gral. Mad. de Electricidad. Mediodía de Madrid. Ferrocarriles de M. E. A. Idem Norte de España.	500 250 500 100 500 500 500 500 500 500 475	L	204,08 86,00 82,50 41, <b>90</b>
# A, de 500	74,90 74,76 y 90 74,06 74 00 81,70 y 75 81,75 82,00 82,00 82,00 82,00 83,00 83,00 83,00 83,00	22·7·914 18·8·917 18·8·917 17·8·917 10·7·917 23·10·916 1·8·917 9·6·917 14·8·917 17·8·917	90,00 138,00 86,00 264,00 79,25 40,00 85,50 86,00 25,00 312,00 306,00	Banco de Castilla.  Banco Hispano-Americano.  Banco Español de Crédit Onión Española de Explosivos.  Socied. Gral. Azu-   Preferentes. carera España.   Ordinarias. Altos Hornos de Vircaya.  La Papelera Española.  Unión Alcoholera Española.  9.º Gral. Mad.º de Electricidad.  Mediodía de Madrid. Ferrocarriles do M. E. A.  Idem Norte de España.	250 500 100 500 500 500 500 500 500 100 475	L	86,00 82,50 <b>41,90</b>
# A, de 500	74,76 y 90 74,06 74 00 81,70 y 75 81,75 82,00 82,00 82,00 82,00 82,00 83,00 83,00 83,00 83,00	18-8-917 18-8-917 18-8-917 17-8-917 25-10-916 1-8-917 9-6-917 8-8-917 14-8-917 17-8-917	138,00 86,00 264,00 79,25 40,00 895,90 85,50 96,00 25,00 312,00 306,00	Bauco Hispano-Americano  Banco Española de Explosivos.  Socied. Gral. Azu   Preferentes. carera España Ordinarias  Altos Hornos de Vircaya  La Papelera Española  Unión Alcoholera Española  9.º Gral. Mad.º de Electricidad.  Mediodía de Madrid  Ferrocarriles do M. E. A  Idem Norte de España	500 100 500 500 500 500 500 500 500 475	<b>\$</b> 0	82,50 41, <b>9</b> 0
# H, de 200	74,06 74 00 81,70 y 75 81,75 y 75 82,00 82,00 82,00 82,00 82,00 83,00 83,00 83,00 81,50	18-8-917 18-8-917 17-8-917 25:10-916 1-8-917 9-6-917 8-8-917 14-8-917 17-8-917	86,00 264,00 79,25 40,00 895,90 86,00 25,00 312,00 306,00	Banco Español de Crédit Unión Española de Explosivos. Socied. Gral. Azu-   Preferentes. carera España.   Ordinarias. Altos Hornos de Viscaya. La Papelera Española. Unión Alcobolera Española.	550 100 500 500 500 500 500 500 100 500 475		82,50 41, <b>9</b> 0
# POR 100 PERPETUO EXTERIOR (#Stamp@ado.)  Berio F, de 24.000 persetas nominale  # E, de 12.000 # # # # # # # # # # # # # # # # # #	74 00 81,70 y 75 81,75 82,00 82,00 82,00 82,00 82,00 83,00 83,00 81,50	17-8-917 29-10-916 1-8-917 9-6-917 8-8-917 14-8-917 17-8-917	79,25 40,00 895,00 85,50 96,00 25,00 312,00 306,00	Socied. Gral. Azu- Preferentes. carera España. Ordinarias. Altos Hornos de Viscaja. La Papelera Española. Unión Alcoholera Española. Unión Alcoholera Española. Unión Alcoholera Española. Hediodía de Madrid. Ferrocarriles de M. Z. A. Idem Norte de España.	100 500 500 600 500 500 100 500 475		82,50 41, <b>9</b> 0
# POR 100 CERRETTO EXTERIOR (Setamps Rado.)  Berio F, de 24.000 pesetas nominale  D, de 12.000	81,75 82,00 82,00 82,00 82,00 83,00 83,00 83,00	10-7-917 23:10-916 1-8-917 9-6-917 8-8-917 14-8-917 17-8-917	40,00 \$95,00 85,50 96,00 25,00 \$12,00 306,00	carera España. Ordinarias. Altos Hornos de Vizcaja. La Papelera Española. Unión Alcoholera Española. Unión Alcoholera Española. Mediodía de Madrid. Ferrocarriles de M. Z. A. Idem Norte de España.	500 500 500 500 100 500 475		41,00
### Compile Co.	81,75 82,00 82,00 82,00 82,00 83,00 83,00 83,00	28:10:916 1-8:917 9-6:917 8-8:917 14:8:917 17:8:917	\$95,00 85,50 96,00 25,00 312,00 306,00	Altos Hornos de Viscaja.  La Papelera Española.  Unión Alcobolera Española.  Q.º Gral. Mad.º de Elledtrieldad.  Mediodía de Madrid.  Ferrocarriles de M. E. A.  Idem Norte de España.	500 500 500 100 500 475		
Serie F, de 24.000 pesetas nominale    E, de 12.000           D, de 6.000         G, de 4.000         B, de 2.000         A, de 1.000         H, de 200         G, de 1.00         G, de 1.00        En diferentes series       4 for 100 Amortizaria     5 erie E, de 25.000 pesetas nominale   D, de 12.500         D, de 5.000         B, de 2.500	81,75 82,00 82,00 82,00 82,00 83,00 83,00 83,00	28:10:916 1-8:917 9-6:917 8-8:917 14:8:917 17:8:917	85,50 96,00 25,00 312,00 306,00	La Papelera Española. Unión Alcobolera Española. Q.º Gral, Mad.º de Elledtriclad. Mediodía de Madrid. E'errocarriles do M. E. A. Idem Norte de España.	500 500 100 500 475		\$25 ptas. ac,
# E, de 12.000	81,75 82,00 82,00 82,00 82,00 83,00 83,00 83,00	1-8-917 9-6-917 8-8-917 14-8-917 17-8-917	96,00 25,00 312,00 306,00	Unión Alcoholera Española  S.º Gral, Mad.º de Elledtricidad.  Mediodía de Madrid  Ferrocarriles de M. Z. A  Idem Norte de España	500 100 500 <b>47</b> 5		\$25 ptas. ac,
D. de 6,000	82,00 82,00 82,00 82,00 83,00 83,00 82,00	8-8-917 14-8-917 17-8-917	25,00 312,00 306,00	O.º Gral, Mad.º de Elledtrieldad. Mediodía de Madrid B'errocarriles de M. Z. A Idem Norte de España	100 500 <b>47</b> 5		\$25 ptas. ac.
## O, de 4.000 ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##	82,00 82,00 82,00 83,00 83,00 82,00	8-8-917 14-8-917 17-8-917	312,00 306,00	Medicaia de Madrid	475		\$25 ptas. ac.
## A, de 1,000	82,00 82,00 83,00 83,00 82,00	14-8-917 17-8-917	306,00	Idem Norte de España			1826 ptas. ac.
H, de 200 s s G, de 100 s s En diferentes series	82,00 83,00 83,00 82,00	18 8-917	243,00	B. Uspañol del Río de la Plata.	476	•	I
G, de 100	83,00 82,00 81,50	18 8-917	210,00	w. Capation and Lito and in Linca.			Ī
### Bit of the control of the contro	82,00		- 1			Interés saunt.	
4 TOR 100 AMOSTIZABLE Serie E, de 25.000 penetas nominale  D; de 12.500 2 2  U, de 5.000 1 3  B, de 2.500 5	81,50			ONLIGACIONES	i	Por 100.	<b>,</b>
Serie H, de 25.000 penetas nominale  D, de 12.500	81,50		98,10	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	96,10
b; de 12.500	lecto	11 10.0.01	104,75	Wedulas del Banco Hipotecario.	560	5	104,75
B. de 2,500 b	* * * 1 01.00	11 8-917	80,00	Sociedad Gral, Asne. España	500	ä	}
	•••	1.5.917	44,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.	600		
S A GA MIN S S	[81,50	80-6-917		Mediodia de Madrid	500		ľ
En diferentes series		9-7-917 5-5-917	100,25 89,75	F. O. M. Z. A., Valla- Serie A.	500	. 1	
	•••	4-8-017	79,00	dolld & Arika B.	500 500	<b>5</b> <sup>1</sup> 1	
Serie F, de 50.000 pesetas nominale	00.00	30 7-917	69,75	1. serie.	500		İ
		21-7-917	54,00	Idem Norte de Espa- 2. serie.	500	* 8	
D, de 12.500			56,00		500	8	
₽ 6, de 5.000 r						3	
		1-9-BI	00,00	\ D." serie.	500	2	
	95,00	111	i	Ayuntamiento de Madrid.			i
	***			Obligaciones	]		
Berie A. de ' 500 penatas al 4 Ko non	ine I				600		1
B. de 5.000 b al 4.50 por	00.1	10 0.911	82,00	ness es el interior	KOO		
A. da 500      ■ el 4.75 por	100. 162.75	9 8-917	92,60	Cédulas para idem de il en al	000		
s R, de 5.000 > al 4.75 por	100. 162,75		,	ensanche	500		91,75
B Bn di Berle	D, de 12.500	D, de 12.500	92.00 93.0) 93.0) 93.0) 94.00 93.75 y 94.00 95.00  14-8-917 98.16 5000 pessetas at 4,50 por 100. A. de 500 pessetas at 4,50 por 100. A. da 500 pessetas at 4,50 por 100.	92.00 93.0) 93.0) 93.0) 93.0) 94.00 93.75 y 94.00 95.00  A. de 500 95.00  B. de 2.500 95.00  14-8-917 91.00 95.00  14-8-917 91.00  18-917 92.00 95.00  14-8-917 91.00  18-917 92.00  14-8-917 92.00  14-8-917 92.00  14-8-917 92.00  14-8-917 92.00	D, de 12.500	D, de 12.500	21-7-917 56,00

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TELMPO

Dia 20 de Agosto de 1917.

Aumenta el calor en España, y con ello se forma en el Centro un área de presio-nes débiles (760 mm.), quedando las al-tas, al parecer, hacia las islas británicas.

Por efecto del área de presiones débiles, los vientos de España convergen hacia el Centro, soplando con poca fuerza.

El tiempo es bueno, careciende de im-

portancia las manifestaciones eléctricas

que aisladamente se observaron ayer.
La temperatura máxima de ayer fué
de 37 grados en Sevilla, y la mínima
de noy ha sido de 11 grados en León y Burgos.

El mar está tranquilo por todo el lito-

ral español.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona. Barcelona, Palma de Ma-liorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Sansa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Mi-sión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio notable del tiempo en veinticuatro heras.

Nora.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encon-trará en dicho Centro, en las Universi-dades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 20 de Agosto de 1917.

## Parque del Retire (Altitud 667 ms).

	Barómetro	Ter:	Hume-	VIENTO		Lluvia		Nom.			
Horas.	en m. y á 0°.	tro C*.	lativa. e/o	Dirección.	Fuerm de 0 £ 9.	o nieve	Ruindo del Cielo.	NOTAB			
0 4 82 16	708. 1 702. 8 703. 7 703. 5 702. 8 702. 8	24,6 21,4 20,2 28,6 28,4 23,8	44 44 55 43 84 39	SSE SSE Calma N WSW Calma	1=Ventolina 0=Calma 0=Idem 1=Ventolina 0=Calma 0=1dem	> > >	Casi cubierto. Despejada. Idem. Casi cubierto. Idem. Nuboso.		163 606		

## SUBASTAS

## Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 3 del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Proteción á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de una cloaca colectora en las calles de Castillejos, Ali-Bey, Igualdad, Diago-cal del Ferro carril, Hernan Cortés y Carestera de Ribas, bajo el tipo de 663.917,59 pesetas.

Los p. gos de dichos servicios se verficarán en la forma dispuesta en el articucarán en la forma dispuesta en el artículo 53 del plies o de condiciones, que junto
con los demás ocumentos, estarán de
manifiesto en el Nes ociado de Obras Públicas de la Sección de Ensanche de la
Secretaría municipal, y po copia, en Madrid, en la Sección correspon ente de la
Dirección General de Adminis ación,
para conocimiento de las personas deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista
debería empezar las obras dentro de los
quince días siguientes al de la firma de quince dias siguientes al de la firma de la escritura y dejarlas terminadas en el plazo de seis meses.

La subasta simultânea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presi-cencia del Exemo. señor Alcalde consti-tucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Direc-ción General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señer Ministre de la Gobernación, el día 18 de Septiembre, 2 las once de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada, se observarán las siguientes re-

glas: 1. Los pliegos de proposición, extendidos en papel seliado de la clase co-rrespondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores 6 per persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Hustre Colegie de esta ciudad B. Luis Serrahima y en Madrid cualquiera en ejercicio, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA, has-ta el anterior en que haya de celebrarse la subasta en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, durante las horas de diez á trece, si no fueran días festivos.

2. A todo pliego de proposición de-berá acompañarse por separado el res-guardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para to-mar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la canti-

posito depera constituirse por la cantidad de 33.195,87 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitario de 6 sus sucursales, debiende complestarlo en de la cantidad importe del el 10 por le cantidad importe del el 10 por le cantidad importe del el 10 por le cantidad en el acto de remate, siendo respuesto a para cuyo resguardo de la cantidad en entre en cada palica cuyo resguardo la entrega todo plieg cuyo resguardo la entrega todo plieg respectivo no se ajuste á lo provenido en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.\* Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de la cloaca colectora en las calles de Castillejos, Ali Bey. Igualdad, Diagenal del Ferrocarril, Hernán Cortés y carretera de Ribas». En el anverso, y cruzande las líneas, se hará constar por el presentador y por el funciona-rio que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto las circunstancias que para su garantía juiguen conveniente consignar, exten-diéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del pieze y con arregio y las condiciones exp. esadas, sin acompañar nuevos resguardos

de depósito provisional.

5.\* Si se presentaren dos 6 más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provi-sional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de la cloaca calectora, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y demás obras accesorias en las en les de Castillejos, Ali-Bey, Igualdad, Diagon's del Ferrocarril, de Hernán Corits y carrelera de Ribas, esta última desde la calle de Hernén Cortés hasta la Riera de Horta, de conformidad á los adjuntos planos.

## Condiciones facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras que comprende esta contrata.

Articulo 1.º Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á les planos y presupuestos que le acompañan, todas las cloacas, poros de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y aguas de nuvia, depostos de nimpla y demás obras complementarias que habrán de llevarse á cabo en las calles de Castillejos, Ali-Bey, de la Igualdad, Fiagonal del Ferrocarril, Hernán Cortés y carretera de Ribas, esta última desde la calle de Hernán Cortés hasta la Riera de Hernán cortés hasta la Riera de Hernán cortés de conformidad à los ad-Horta, todo ello de conformidad á los adjuntos planos.

El contratista, al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo á los indicados documentos y a las instrucciones de la Sección de Alcantarillado, cuyo Jefe ejercerá per sí ó por medio de sus subalternos la inspección de contrata.

#### Cloacas.

Art. 2.º Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona de Ensanche que se indica en el artículo anterior serán de los tipos números 19, 21, 25 y 26 del presupueste general de Alcanta-riliado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones, y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignan en los planos.

Las dei tipo número ... serán construídas de hormigón de gravilla, de cemento portland del país, dándele la forma mo nolítica, según se marca en los planos, y las de los tipos números 10, 21, 25 y 26, se compondrán de dos muretes de 12brica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados interiormente per un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto, y estará formada con una ó dos roscas de ladrillo trasdosado por un macizo de hor-

migon hidráulico en los senes. Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medie centimetro de grueso de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portiand del país, del mismo espesor. El revestimento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros, en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento portland del país, y el enlucido de cemento Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limitan la parte superior de las cloacas se revestirá con un reveque y enlucido alisado de cemento del país, de medio centímetro de grueso cada uno.

Las seciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía formada por ca-rriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colecará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras, se colocarán los respectives desvios en el modo y forma que se indican en les planos, y se cem-pondrán de unos tramos de quita y pon, formades per carriles sin patin, armades, que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en

los acometimientos, en igual forma que la descrita al tratar de los construídos en la Cuenca 13.

La disposición de los indicados desvíos se ajustará á las instrucciones de la Sección facultativa, y una vez obtenida la aprobación de los mismos, servirán de modelo para la construcción de los demás, que será preciso establecer en las obras que comprende esta subasta.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras, serán en general las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes, ajustandose el contratista en lo referente à las finidades, à las instrucciones de la Inspección facultativa.

## Desecación del subsuelo mediante el strenaje.

Art. 3.º Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, á cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las conalizaciones, poniéndolas unas 5 continuación de otras, en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola. El desagüe de drenaje de los tubos se verificara vertiendo directamente en las

galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo de-terminado de drenaje, respecto al de la canalización.

## Posos de registro.

Art. 4.º Los pozos de registro se situa-rán en los puntos precisos, que sobre la localidad señalará la Inspección faculta-tiva al contratista, estableciendose sobre el eje de las clozcas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entra-rá por una abertura de iguales dimensio-nes y forma, dejada en la bóveda de la

Las bocas de dichos pozos de registro. se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurado en un marco del mis-mo metal, colocado de modo que su superficie ceincida con la del adoquinado 6 afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas, los exis-tentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán, además, recu-biertos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento del país, y contendrá en el interior unas barras de hierro colocadas, en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender á la cloaca.

## Depósitos de agua.

Art. 5.º Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en les planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automáti-co, sistema Geneste Horscher, ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección fa-cultativa, iguales ó superiores condicio-nes, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de iada lo y encima un revocado y enlucido de cemen o portigud del país, de un cen-

de cemento portinida del país, de dir cen-tímetro de espesor.

Las paredes serán de mampostería hi-dráulica, y de fábrica de ladrillo hidráu-lico la bóveda que ha de cubrir el men-cionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enjucido de cemento del país, como el trasdós de

la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de pres, de

15 centimetros de diámetro.

## Albañales para aguas de lluvia.

Art. 6.º Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan & las cloacas, constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica, y de una bóveda de iguales clases de fábrica. La solera, la cara interior de los mure-

tes y el extradós de la bóveda, se cubri-rán con un revoque y enlucido hidráuli-co de cemente del país, dando á las di-versas partes de estas obras las dimen-siones y forma consignadas en los planes

y presupuestos.
La inclinación y pendiente de los alba-fiales será indicada por la Inspección ia-cultativa al contratista, así como la situra de los pequeñes pozos por donde se han de dirigir á aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

#### Imbornales.

Art. 7.º Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo en les mordientes, y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada. albañal, y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas-

La disposición general, forma y dimen-siones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas, serán las que se de-ducen de los planos y presupuestos co-

rrespondientes.

## Desmontes y terraplenes.

Art. 8.º Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras, y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existea-

tes que sea preciso destruir.

## Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Art. 9.º Las obras se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trezos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Instrucción facultativa, verificán-dose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

### CAPITULO II

## MATERIALES

#### Arena.

Art. 10. La arena deberá ser de mar, silices, de grano cuyo grueso sea arro-pindo para las marcha, la lasa com-los par las marcha, la lasa comtrañas, pudiendo la Inspección facultativa haceria pasar por la zaranda para obtenevia de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

#### Cal.

Art. 11. La cal hidraulica que se emplee será la llamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molida perfectamente fico, sin ningún grano de arcilla ni de substancias extrañas que la perjusiquen, de fragusdo legio y de fabricación esmerada y reciente.

#### Comento

Art. 12. El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyera conveniente, no resulte tener, a su juicio, las expresadas condiciones:

El camento rápido deperá ser procedente de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas o de Valtirana. La calidad del comento portland del

La calidad sel cemento portland del país no será inferior, a juicio de la inspección facultativa, al que presentan las inejores clases procedentes de las fábricas de Vilafranca, Monjos y Garraf, y, por último, el cemente portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Valibonnais, Laforge 6 Asland.

## Ladrillos.

Art. 13. Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán biez cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ecasionar su rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena socción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 à 30 centimetros; ancho, 15 centimetros, y grueso, cuatro centimetros; los conceidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centimetros.

## Piedra machacada para hormigón.

Art. 14. En la confección del hormicón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de Morrot y Gallega, cual piedra será mochacada al tamaño de tres o cuatro centimetros de diámetro máximo.

Tembién podrán emplearso los cantos rodados partidos en trozos de la indicada rimensión, advirtiendo que en el caso de emplearse esta última clase de material, no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán baber sido pertidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortire que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empirará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímiros de diametro.

## Fiedra para mamposteria.

Art. 15. La piedra para mamposteria será arenisca, compacta homogénea, suficiontemente dura y exenta de toda clase de detectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina. Bicka piedra procederá de las canteres de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera ptra procedencia si el contratista presen-

ta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

## Bordillos para imbornales.

Art. 16. Las piezas para los berdillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centimetros de amplitud constante, do de altura mínima y una longitud de 90 centimetros.

La cara vertical de dichas piezas, opuesta á los edificios, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero taiud, cuya inciinación designará al contratista la Inspección facultativa y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros; el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á goipe de mano de manera que no ofrezea notables irregularidades. Practicaranse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

#### Cobijes para posos de albañal.

Art. 17. Las cobijas para imbornales o piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labrado será de análoga elase a la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinadas al prepio objeto.

#### Planchae y marces de hierro para los poses de registro.

Art. 18. "Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

## Sistema de via que deberá emplearce.

Art. 19. La vía estará formada per carriles sin patín, empetrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de les que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientes de unas galerías con otras.

tes de unas galerias con otras.

La via se formará en las aristas de la cuneta é en les andenes, si éstes tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagonetas, disposición que se adoptará siempre que converga dar á la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta, podrán disponer las dos vías de 40 y 79 centimetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

## CAPÍTULO II

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

#### Excavaciones y terraplenes.

Art. 20. Las excavaciones y terrapleses que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero, y tandrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas, y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terrapleres se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose per tongadas de un espesor que no exceda de 30 centimetros, las cuales se apisonarán y se regarán, en caso necesario, convenientemente para que no se preduzcan asientos perjudiciales.

Las partes del terrapien que queden próximas a las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no centengan piedras, cascote, etcetera, que disminuyan la homogeneidad del terrapión.

dad del terrapión.

Al colocar las filtimas capas de terraplén sobre la cloaca se voiverá a dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado a hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla a colocar, lo verificara de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tai fin las instrucciones de la Sección facultativa.

#### Mezclas 6 morteros.

Art. 21. El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplace en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándo o a brazo con la batidera y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada matre cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrilio se usará mezcia compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enfucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facuitativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usará con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyen.

## Mamposteria.

Art. 22. La mompostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone sa buena construcción, haciendo que las piedras quedan por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, á cual fiz, y con ebjeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martille al tiempo de asentarlas, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentes, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á veinte centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico, y se empleará cor las precauciones que el de esta

clase hace necesarias.

#### Fébrica de ladrillo.

Art. 23. La fábrica de ladrillo se construiri con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efeste se mojará el material antes de usarlo y se senará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro 4 seis milimetros de espesor aproximado, bacióndole, mediante la presión nacesaria, venir a ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las biladas de los ladrilles serán rectas y paralelas y estos se colocarán de modo que las juntas trans-versales de cada hilada correspondan al centro de los ladrilles de la inmediata y que todos queden en planes verticales y

paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se com-pondrán de ladrilles ordinarios, la mez-ela hidráulica que se emplee en las bóvedas de indrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, re entanderá medido en el extrados cuando se trate de bóvedas de

#### Hormigón erdinarie, hidráulico u de comento.

Art. 24. El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cesa dispenga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes de volumen de mor-tero ordinarie por tres de piedra macha-eada del famaño de tres á cinco centimetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas y antes de su empleo se lavara metiendo en agua los capazoa llenos de piedra hasta legrar que ésta se desprenda de los euerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo memento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortere de modo que resulte algo blando, el que se verterá sin aña-dir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas al-ternadas de mortero ó piedra, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla 2 extender los elementos y la cira a removerios y recoger el hor-migón, cuidando que cada piedra quede completamente rodeada de mortere formando una masa de conjunto uniferme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificara en esjones tolvas por el intermedio de palas y rastrillos de hierro, sin affadir sgua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que una vez conseguido este resultade, se lleve a verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de comento se compondrá de una parte de morte-ro por una ó tres de piedra, además se procurará practicar con la necesaria ra-pidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que sustituir el morte-ro común con el hidráulico.

## Hormigón de gravilla.

Art. 25. Este se formerá echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpia y humedecidas, enci-ma se colocará el cemento peruland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastrillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partica-las estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arens, gravilla y

cemento serán, respectivamente, en volumen de des quintos de cemente, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisenándolo faerte-mente con pisones de dos á tres kilogra-mos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que saí convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

## Empleo del hormigón.

Art. 25. El kermigén hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiem-po después de confeccionados. Se echará en la canja per medio de cajas ó telvas, convenientemente dispuestas por capas de unes 28 centimetros de altura, que se comprimirán con pixones planos e rodi-llos planos en su base y de seis kilegra-mos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez á in de que las diversas capas no estén separa-des por superficies seeza que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda a una buena trabazon. Cuando no puesa terminarse una tongada antes de su es-durecimiento se subdividirá en paries que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigéa sin picar y regar bien en la zuperficie de la ditima.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud, podrán colocarse en la abertura inferior des rodilles, entre los que caiga el material y que sirvan para comprimir las capas à medida que se formen. Después de fraguado y antes de empezar à construir sobre él la fábrica de mamposperia, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar. el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El kormigón para las chapas de las bovedas deperá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado deseimbramiento, y si aquéllas no requieren cimbras fan pronto come se pressums que haya hacao su asiento la obra, teniendo especial sui-dade en lavar y limpiar perfectamente el trasdés antes de achar el hormigón.

Sobre éste se eshará una capa de mortero de comento lente, de un contimetro de espesor, y bastante hidráulico, el enal se alisará y bruñirá con la llana.

#### Revegues y culucidos.

Art. 27. Los reveques y enlucidos de las closeas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albanales tendrán medio centimetro de espeser minimo y se harán con mescla de esmento lente del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillos así como en el hormigón.

Bespués se colocará sobre dieso revo-que un enlucido de camento lesto del país de medio centímetro de gracso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se

enluzca.

El revestimiento de las aceras é cunetas de las cloacas lo formará un revoque y enlucido de tres continetros de espe-sor. Se hará con cemento pertiand de Vallbonais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente, en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallara formado por un revoque de 25 millimetros de camento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de comento portiand solo; debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdos de la boveda de l

las cloacas y depósitos de limpia se haran en las condiciones auteriormente descriptas, su estucado será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

Pozos de registro.

Art. 25. Al construir las galerías sub-terráneas se dejarán boquetes para esta-blecer sozos de registro, á la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La ejecución de estos pezos será es-merada, y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las ór-denes á indicaciones que el tiempo de la denes é indicaciones que al tiempo de la construcción consigna el Jete de la Sesción 3.ª de Urbanización y Obras.

#### Bordilles.

Art. 29. Las piezas de los bordillos se celecarán con todo esmero, perfectamencencaran con todo esmeto, persecamente alineadar y de modo que sus caras su-periores quedem en el piano general de las aceras y no se adviertan resaltos ni imperiocciones. Se usara para su trabazón mezcia de cemento y arens, debien-do el cemento ser del llamado lento del país. Las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un contimetro, el cual se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

## Imbernales.

Art. 30. Las piezas de bordillo y bequilias que han de contener las aberturas de entrada de agua de lluvia en los imbernales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta co-respondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenien-tes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resalto algune con el afirmado y adoquinado inmediato.

#### Planshas y marcos para posos.

Ari. 31. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situades sobre las cloacas, se efec-tuará en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta eiuđad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente ase-gurados, y de manera que ne presenten resalto alguno con el adoquinado.

#### Acometimientos.

Art. 32. Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boqueta correspondien-te, que habrá de quedar terminado en la parte que correspende al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejars la fabrica de medo que el propie-tario pueda continuar dicho acometi-miento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblades, y completamente revocados y en-Incidos, para que no comuniquen con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

## Drenajes permeables.

Art. 33. La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en ci terrene, el descenso de nivel de la capa acuosa subterranea y la entrada de las partículas de aire que, al sustituir á las de agua, oxidea, mineralicen y hagan inertes las substancias organicas que encierra el terreno,

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándoseles á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desague se cerrarán con una rejilla metálica, á fin de impedir la entrada de roedores y de insectes en su interior.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Art. 34. Para utilizar las galerías existes antes de hacer las obras de reforma y unificarias con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas com-pletamente, á cual fin se extraerán los pletamente, a cual un se extraeran los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores; luego se lavarán éstas con agua, que se echará por medio de una bomba de maso ú otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpias las autediches superficies se procederá a dará le obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de la cunetas como del revocado y enimendo interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indiradas cioacas se verificars, á ser por cole, en invierno, y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni clevadas, y se procurară in-troducir en el interior de las galerias la

mayor ventilación posible.

Las materias fecules ó inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarsa serán extrafdas por la brigada especial de Alcantarillade o por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

## Cimientos.

Art. 35. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planes y presupuestes correspondientes; no obstante, el contra-tista introducirá en ellos, así como, en general, y en las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y las circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

## Alineaciones y rasantes.

Art. 36. El contratista, al construir las obras, se sujetara a las alineaciones y rasantes que por la Sección facultativa le serán señaladas sobre la localidad. mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

### CAPÍTULO IV

## DISPOSICIONES GENERALES

### Acopie é inspección de materiales.

Art. 37. El contratista acopiará los materiales que deberán invertirse en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado à retirar de su cuenta los que no resulten tener, à juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entendera que renuncia á ellos, y podrán, desde luego, ser recogidos y utilizados por esta Secsión facultativa de Erbanización y Obras en otros trabajos de su cargo aje-

nos á la contrata.

## Medios auxiliares de construcción.

Art. 38. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta, y tener disponibles para ser empleados en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodo-

lamientes, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Exemo. Ayuntamiento suministrará al contratista, en el punto más préxi-mo á las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dieho líquido desde el sitio de toma hasta donde

aquélias se construyan.

Producios sobrantes no aprovechables.

Art. 39. Les productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general les productos de todas clases que por su natraleza no sean aprovechables, serán transportades por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos duenos se lo permitan, con tal que no forme parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

## Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 40. Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de dechacer obras existentes, y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista a los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de esta Sección facultativa de Urbanización y Obras, que podrá desti-narlos á las obras públicas municipales, advirtiende que, en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el piazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla a cabo a costa del referido contratista.

## Precenciones referentes al tránsito.

Art. 41. Burante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecin-dario con las excavaciones abiertas, tierras é materiales depositados, etcétera, quedando en este punto obligado á ajustarse à las prescripciones que con el ex-presado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

#### Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 42. Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuendo su naturaleza lo hiciere necesario, y adoptar todas cuantas precauciones pue-dan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho centratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policia Urbana vigentes, que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Exceso, señer Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber Henado esto requisito.

Place para empezar y terminar las ebras.

Art. 43. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma

de la escritura correspondiente, debiendo dejartas terminadas en el plazo de seis messa, á partir del día en que les dé prinniploi por lo demás, dentro de este plaze desarrollará oportunamento los trabajos, de modo que á los tres meses tenga obras construídas y materiales depositados por velor de la mitad, por lo menos, y 4 los seis deberá tener todas las obras completamente terminadas.

Recepción provisional.

Art. 44. Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecte, se practicará en ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la Sec-ción tercera de la oficina de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Fomento que delegue al efecte, si le considera oportuno el excelentízimo Ayuntamiento o la mencio-nada Comisión, levantando la corresponnada Comisson, ievantando la correspondiente acta, y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el excelentístico Ayuntamiento cuando el acta hava sido sometida á su superior aprobación.

Placo de garantía.

Art. 45. El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras á que se hace referencia en el artículo anterior, será de seis meses contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional con las formalidades ya prescritas para ello, quedando duran-te dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arregio de los desperfectos que provengan de asientes, de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos 2 cargo y costa del contratista, el cual no quedara exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por la Corpora-ción municipal la correspondiente acta de recepción definitiva.

### Recepción definitiva.

Art. 46. La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional á que rantia de la recepción provisional a que se reflere el artículo 44, con las mismas formalidades que ésta, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto á las obras cuya recepción se ha llevado á cabo si procediese verificarla y fuese aprobada por el Exemo. Ayuntamiento el acta correspondiente.

Condiciones generales para Obras Públicas

Art. 47. Además de este pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las condiciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condi-ciones generales para Obras Públicas, aprobado por Real orden de 15 de Marzo de 1**90**5.

Ley de 14 de Febrero del año 1967.—Reglamento del propio mes y año: adicienes al miema

Art. 48. Queda obligado el contratista á sujetarse, en lo que se reflere á la adquisición y empleo de materiales, a cuan-to dispone la ley de 14 de Febrero de 1987 y el Reglamento dictado para su ejecución de fecha 23 del propio mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910. A los efectos del cumplimiento de le

dispuesto en la adición de 22 de Junio de

1910, se insertarán á continuación les artículos 13, 14, 15 y primer parrafe del artículo 17 del precitado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta ó un cencurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia á la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se cenvoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta 6 en el segundo concurso previstes por el artículo anterior, los preductos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de estos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

productos incluídos en la relación vigente y productes que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido per el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella faverecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos que figuran en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar precios en moneda española, entendiéndese por cuenta del proponente los adeudos aranselarios y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrate.

>Art. 17, parrrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contrato para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso ó susubasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

## Obligaciones generales del contratista.

Art. 49. Queda obligado el contratista à hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras aun cuando no se halle taxativamente expresado en esta condiciones siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación la ordenase por escrito la Inspección facultativa.

## CAPÍTULO V

SOMDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

# Real decreto sobre contratación de servicios municipales y provinciales.

Art. 50. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 51. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arregle á la Instrucción sitada en el artículo
anterior y tendrá efecto en el día, hora y
lugar que se designe en los anuncios
que previa y oportunamente se publiquen, y siendo el Letrado D. ..., el designado por el Exemo. Ayuntamiento para
verificar el bastantes de poderes á que
se reflere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

Cantidad tipe para la subasta.

Art. 52. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 663.917 pesetas y 59 céntimos, à que asciende el 2d- de alcanzara un valor inferior ó igual 21 nojunto presupuesto de centrata.

#### Preposiciones.

Art. 55. Las preposiciones para ser admitidas deberám presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas cendiciones y en cada una de clas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no excederá de la que se designa como tipe de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuese menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Macienda de 19 de Noviembre de 1904.

#### Fianza ó depósite previsional.

Art. 54. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentarse una proposición cualquiera, será de 33.195 pesetas 87 cóntimos, á que asciende el 5 por 160 del importe del presupuesto de contrata.

#### Fianza definiliva.

Art. 55. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 1.800 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

# Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 56. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

#### Transferencies.

Art. 57. Queda prohibida la cesión y traspaso de les derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

### Pago de las obras.

Art. 58. Mensualmente se hará una medición de las obras ejecutadas durante el mismo período de tiempo, y no computadas en certificación, per la Inspección facultativa en unión del centratista, librándose una certificación y relación valorada provisional, en la cual se aplicará á la cantidad de obra realizada el precio unitario consignado en el presupuesto, adicionado á la cantidad resultante el 14 por 180 que en el mismo se consigna de aumento, y deduciendo luego la rebaja por unidad obtenida en la subasta.

IN importe resultante, del que se retendrá el 10 por 100 de su cuantía, ó las resultas de la liquidación final, será abenado á buena cuenta al centratista por la Alcaldía, dentre de los des meses siguientes al de la fecha de la aprobación de la certificación respectiva, por la Execlentísima Comisión de Ensanche, y mediante la orden oportuna del Exemo. sefior Alcalde constitucional.

Verificada la recepción provisional á que se reflere el artículo 44, se verificará por la Inspección facultativa una liquidación general y definitiva de las obras ejecutadas, descontándose el importe de las cantidades recibidas á cuenta por el contratista.

Las certificaciones y relaciones valoradas, serán expedidas por el Arquitecto-Jefe de la Sección quinta de Urbanización y Obras, previas las oportunas mediciones, sometiéndose las definitivas 4 la aprobación del Exemo. Ayuntamiento.

Los pagos los efectuará el Ayuntamiento en láminas del Empréstito de Ensanche, autorizado por Real orden de 6 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares, de los empréstitos de 15 y 10 millones de pasada,

Falcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y per el valor de cotización, en caso de que ésta fuese superior al nominal.

Multas, trabajes del contratista, perjuicies.
Art. 59. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales, y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista per parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayantamiento imponerle multas de 25 pesetas, por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar á costa de aquel los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran crando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que, para realizarlas por sí mismo, le sean por dichas Corporaciones comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito do garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las fallas del contratista.

Art. 60. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y la lastrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

## Reslamaciones del contratista.

Art. 61. Si el contratista pidiera aumente de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios ó hiciere en general declaraciones fundándose en razones que creyese más é menos justas, sólo podrá ser atendidocuando sus peticiones no estén en contraposición (on lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citadas en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en el pliego de cendiciones se prescribe.

## Cuestiones entre el Excelestísimo Ayuntamiento y el contratista.

Art. 62. Si cen motivo de estos Contrates se suscitasen cuestiones entre el Exemo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios municipales y provinciales.

Real decrete de 20 de Julio de 1902, y acuerdo del Ayuntamiente de 6 de Septiembre de 1906.

de 6
pir el al, en de 20 de 3 mio de 1902, y al efecto formale las contrato de trabajo, en el cual quedará
previamente estipulado la duración del

mismo, los requisitos para su denuncia é inspección, el número de horas de trabaje, que será de ocho horas, y el precio del jornal que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto, según se prescribe en el acuerdo del Exemo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiente de dichos contratos, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como arbitrio presidide por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán ufilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

## Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 64. El pliego general de condiciones pera la contratación de obras públicas. a que se reffere el artículo 32, se entarderá adicionado con las que se consignen en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajo, de-biendo el contratista, por lo tante, suje-tarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden so prescribe.

Barcelona, 28 de Junio de 1917—El Ar-

quitecto, Jese de la Sección quinta de Érbanización y Obras, Jaime Gusta.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., pico ..., bien entera-do de las condiciones facultativas y económicas, y de los planes y presupuestos que han de regir en la constracción de la cloaca celectora, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia, pozos de registro y demás obras complementarias en las calles de Castillejos, de Ali-Bey, de la Igualdad, Diagonal del Fe-rrocarril, Hernan Cortés y carretera de Ribas, esta última desde la calle de Hernán Cortes hasta la Riera de Hortas, se compromete à construir tedas las anteriormente expresadas obras, con estricta sujeción á los mencionados documentos

sujecion a los mencionados documentes y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la cantidad en letra y en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 12 de Julio de 1917.—El Alcalde constitucional, Martínez Durá.—

P. A. del Estado: El Secretario, Macias.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de Contribuciones de la zona de Villa de

Contribución urbana. -Primer trimestre de 1919.

D. Saturnino Castelbón Rodríguez, Agente ejecutivo subalterne de la Hacienda en Villa de Vés.

Hago saber: Que el expediente que inztruyo por débitos del citado concepto y expresado período, se encuentra comprendido al número 139 de la lista cobratoria y 184 del Registro fiscal, di contribuyente designado con el moto de Se ignara, como duello de una casa en la calle de San Miguel, y sin que conste tenga en esta lo calidad persona que lo represente, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del ar-ticulo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1908, se publicará y fijará el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad, é insertará en el Bolelín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que pueda llegar á conscimiento del mismo, que con fecha de ayer se ha reproduaido la signinte

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 25 de Abril de 1202, declaro in-curse en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierte, al deudor incluído en la anterior relación.

Notifiquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndele que, de no verificarlo, sé procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportune mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y para su inserción en el Boleiín Oficial y GACETA DE MADRID, expido el presento en Villa de Vés á 16 de Junio de 1917.— El Agente ejecutivo, S. Castelbón.

P---3887

## **ANUNCIOS OFICIALES**

## Compañía de los Caminos de Bierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene la houra de poner en cono miento de los sesores portadores de valores de la misma, que desde 1.º de Octubre próximo se pagará el cupón que vence en igual fecha, de las Obligaciones que á continuación se expresan:

CLAS	E DE T	ITUL	os	Número del enpés.	Precio del expon.	Im- puestes.	Liquido á pagar.
Norte, 1.2 serie Idem, 2.2 id. Asturias, Calicia y Idem Idem Idem Idem Alar á Santander. Tudela á Eilbao, 1. Idem 2. Idem 2.	León, 1.ª 1 1.ª 2.ª 3.ª Especiales	hipoisca, id. id. id.	1.ª serie 2.ª id.	75 75 69 61 87 108 103	7,50 7,50 7,50 7,50 7,50 7,20 14,25 12,50 Por su	9,57 9,56 9,57 0,57 0,56 9,56 9,78 0,67 9,67	6,93 6,94 6,93 6,94 6,94 13,52 11,83 equiva-

Los pagos se efectuarán:

En Francia, conforme á los anuncios que allí se publiquen. En Madrid, Caja Central de la Companía, Banco Español de Crédito y Banco de Espača.

En Barcelona, Caja de la Compania y Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, Banco de Bilbao.

En Valladolid, León, San Sebastián, Zaragoza y Valencia, Cajas de la Compañía, en todas las Agencias y Corresponsalias del Banco Español de Crédito y Sucursales del Banco de España.

del Banco de España. Madrid, 18 de Agosto de 1917.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser, X—1724

## Compabia Trassilántica

Verificado en el día de hoy el sorteo para la amortización de 220 Obligaciones por 100 de esta Compañía, han resultado amertizadas las siguientes:

Números 361 & 370, 611 & 629, 1.041 & Números 361 & 370, 611 & 638, 1.041 & 1.050, 1.671 & 1.930, 1.371 & 1.330, 1.471 & 1.480, 1.731 & 1.380, 1.471 & 1.480, 1.731 & 1.740, 1.761 & 1.770, 1.911 & 1.989, 1.931 & 1.840, 2.631 & 2.670, 2.841 & 2.840, 2.141 & 3.159, 3.201 & 3.310, 3.571 & 3.580, 3.921 & 3.930, 4.371 & 4.380, 5.221 & 5.230, 5.371 & 5.380, 5.701 & 5.710, 5.761 & 5.770, \$.131 & 6.1480

Desde el día 1.º de Octubre próximo se procederá al pago del capital de las citadas Obligaciones zmortizadas, é sean Posetas 200 cada una, y del cupón número 16 de las mismas á razón de pesetas 6,25, deducidos los icapaestos del Gobierno.

El pago temorá lugar: En Barcelona, eficinas del Banco Mispano Coloniai; en Madrid, Oficinas del Banco de Castilla.

En los mismos establecimientos se facilitarén facturas.

Barcelons, 16 de Agosto de 1917.-El Subadministrador, J. Monturiol.

X-1722

## Banco de España. Ponteyedra.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 9.101 y 9.727, de pesetas nominales 214.500 y 5.000 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedidos por esta Su-cursal en 1.º de Julio de 1914 y 16 de Octubre de 1915 á favor de D. José Fernández Dominguez, se anuncia ai público por terecra vez para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 1.º de Agosto actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID Y Boletin Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 17 de Agosto de 1917.—El Secretário, Lorenzo Fernández Quián. X-1619

Madrid.—Est. tip. "Sucesorm de Rivadeneyra" Passe de San Vicente, não. 2022